*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2015.

Vistos los autos: "CSS 3691/2011/1/RH1 RECURSO QUEJA N° 1 - SCIACCA JOSE SANTOS c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS; CSS 28926/2010/1/RH1 RECURSO QUEJA N° 1 - NOGUEIRA MARIA ALICIA c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS".

Considerando:

Que el recurso de queja ante esta Corte requiere, para su deducción válida, que se haya interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- para ante el Tribunal (Fallos: 297:482, 308:2404), supuesto que no se ha configurado en autos y que hace que las presentaciones directas deducidas por la ANSeS resulten inadmisibles.

Por ello, se desestiman las quejas. Notifíquese y archívense.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA